

Guadalajara, Jalisco; a 17 diecisiete de agosto del año 2015 dos mil quince.

**VISTOS**, los presentes autos del Toca Penal número **405/2014**, para resolver el Recurso de Apelación opuesto en contra de la sentencia definitiva de fecha \*\*\*\*\*, emitida por el Juez \*\*\*\*\*, Partido Judicial en el Estado de Jalisco, en los autos de la causa penal **344/2013-A**, dictada en contra \*\*\*\*\*, en la comisión del delito de **ROBO CALIFICADO**, previsto por el artículo 233, en relación al 236, fracciones XI y XV, del Código Penal para el Estado de Jalisco, cometido en agravio de \*\*\*\*\*, lo anterior para dar cumplimiento a la Ejecutoria de Amparo pronunciada por el Tribunal Colegiado de Circuito, al fallar en el Toca número **405/2014** interpuesto por \*\*\*\*\* por conducto de su defensor particular, en el Juicio de Garantías número **132/2015**, contra actos de esta Sala, por lo que los Integrantes de este Cuerpo Colegiado resolveremos dicho recurso impugnado:

**RESULTANDO:**

**ÚNICO.-** Con fecha \*\*\*\*\*, se emitió sentencia definitiva por el Juez \*\*\*\*\*, Partido Judicial en el Estado de Jalisco, de la que se desprende las siguientes;

**PROPOSICIONES:**

*...PRIMERA.- Que a \*\*\*\*\*, es plenamente responsable en la comisión del delito de robo calificado, previsto por el numeral 233 en relación al 236 fracción (sic) XI y XV del Código Penal para el Estado en agravio de \*\*\*\*\*.*

*SEGUNDA.- Por tal responsabilidad criminal se condena a \*\*\*\*\*, a la pena de \*\*\*\*\* AÑOS DE PRISIÓN y multa de \$ \*\*\*\*\* MONEDA NACIONAL, que corresponde a un día de salario mínimo, la pena impuesta deberá comenzar a contar a partir del día \*\*\*\*\*.*

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* fecha de la detención del acusado, por los  
motivos expuestos en el considerando IV de la presente  
resolución.

**TERCERA.- SE CONDENA** a \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, a cubrir por concepto del pago de la  
reparación del daño por haber resultado penalmente responsable  
en la comisión del delito de **ROBO CALIFICADO** en agravio de \*  
\*\*\*\*\*, por los  
motivos expuestos en el considerando V de la presente resolución.

**QUINTA.-** (sic) Hágase del conocimiento a las partes el  
contenido de la presente resolución así como el derecho y  
término que la ley les concede para apelar en caso de  
inconformidad con la misma.

**SEXTA.-** Remítase copia debidamente certificada de la presente  
resolución al Reclusorio Preventivo del Estado de Jalisco, para  
su conocimiento y efectos legales correspondientes. Así como al  
Vocal Ejecutivo de la Comisión Local Electoral del Instituto  
Federal Electoral copia de la presente, a efecto de que se  
actualice el padrón de suspensión de derechos electorales.

**SÉPTIMA.-** Amonéstese al ahora sentenciado a \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, para que no reincida  
y hágasele saber las advertencias de ley por los motivos  
expuestos en el considerando IV de la presente resolución...”(sic)

Inconforme con ello el sentenciado, opuso Recurso de  
Apelación en contra de la sentencia que nos ocupa, mismo que fue  
admitido en ambos efectos por el Juez de Primer Grado en auto  
pronunciado el \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, remitido que fue el expediente al  
Tribunal de Alzada, en razón de turno tocó conocer a esta Sala y se  
recibieron los autos habiéndose registrado bajo el Toca **405/2014** y  
mediante acuerdo de fecha \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, se calificó de legal y se fijó  
fecha para el desahogo de la audiencia de vista en el plazo que  
determina la Ley Adjetiva Penal para el Estado.

Celebrada la audiencia de vista en esta Sala el \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, a  
las \*\*\*\*\* horas con treinta  
minutos donde la Defensora de Oficio del acusado, presentó el  
escrito de agravios, quedando a la vista el toca para pronunciar la  
resolución correspondiente, dentro del plazo que marca el artículo  
327 del Código Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco,  
turnándole los autos al Magistrado ponente.

Al estar en desacuerdo con tal pronunciamiento \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, en su carácter de



cuatro de julio del año 2014 dos mil catorce y en su lugar se dicte otra en la que reitere lo referente a la acreditación del delito de robo calificado previsto y sancionado por el numeral 233, relacionado con el 236, fracciones XI y XV, y 236 bis, apartado D) del Código Penal para el Estado de Jalisco, así como lo concerniente a la responsabilidad penal del quejoso en la comisión del mismo, la individualización de penas y la condena por reparación del daño en ejecución de sentencia por el teléfono móvil robado; Hecho lo anterior y siguiendo los lineamientos de la misma, elimine la condena impuesta al citado quejoso por concepto de reparación y que ascendió a la suma de ochocientos treinta pesos; quedando a la vista el Toca para pronunciar la resolución correspondiente.

**III. – DE LA EXPRESIÓN DE AGRAVIOS.** La Defensora de Oficio del inculpado, dentro del término establecido por la ley, formuló los agravios que dice le causa la resolución impugnada, los que en concepto de los que aquí resolvemos, resulta innecesario transcribir al cuerpo de este fallo pues serán materia de análisis dentro del mismo lo que es permisible conforme a la tesis Jurisprudencial que se puede consultar en la página 23, del volumen 81, Séptima Época del Semanario Judicial de la Federación, bajo el rubro y texto siguiente:

***“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. NO ES OBLIGATORIO TRANSCRIBIRLOS EN LA SENTENCIA.-** Aún cuando sea verdad que el Juzgador no transcriba en su integridad los conceptos de violación externados por la parte quejosa en su demanda de garantías, a pesar de indicarlos así en su sentencia, también lo es que tal omisión no infringe disposición legal alguna pues ninguna le impone la obligación de hacerlo máxime si de la lectura de la sentencia recurrida se advierte que el Juez de distrito expresa las razones conducentes para desestimar los conceptos de violación hechos valer, aún cuando no transcritos”.*

**IV.- DEL ANÁLISIS DE LOS AGRAVIOS.-** Esta Sala, luego de analizar el escrito de agravios, que la Defensora de Oficio del inculpado, presentó ante esta instancia, considera que los mismos resultan ser infundados e inoperantes, para modificar o revocar la sentencia apelada, ya que en concepto de los que ahora resolvemos, con sus argumentos no logra combatir y por ende tampoco superar, los fundamentos legales y consideraciones en que se apoyó el a quo para dictarla.

**IV.- DEL ANÁLISIS DE LOS AGRAVIOS.-** Esta Sala, luego de analizar el escrito de agravios, que la defensora de oficio del acusado, presentó ante esta instancia, considera que los mismos resultan ser infundados e inoperantes, para

modificar o revocar la sentencia apelada, ya que en concepto de los que ahora resolvemos, con sus argumentos no logra combatir y por ende tampoco superar, los fundamentos legales y consideraciones en que se apoyó el a quo para dictarla.

**V.- DE LA CONTESTACIÓN DE LOS AGRAVIOS.-** Esta Sala una vez que analizó los agravios esgrimidos por la defensora de oficio del acusado, licenciada \* \* \* \* \*, consideramos que los mismos son infundados e inoperantes para revocar o modificar el fallo impugnado, se dice lo anterior bajo las siguientes consideraciones:

Señala que la resolución recurrida causa agravios a su representado ya que no se cumplieron con las formalidades esenciales del procedimiento al valorar incorrectamente las pruebas el juzgador, ya que de autos no se desprenden pruebas suficientes que acrediten plenamente su responsabilidad penal, sin embargo lo sancionó a una pena de prisión y multa, que en efecto, contrario a lo señalado por el agente del Ministerio Público, no se acredita plenamente la responsabilidad, en razón de no existir pruebas suficientes en su contra para tenerlo como plenamente responsable del delito que se le imputa, por lo que de la causa se desprende que los elementos narran circunstancias que no les constan, ya que señalan que el chofer les hace señales con las luces del vehículo taxi, y que fue que se aproximan y les dice que el supuesto sujeto señalado lo había robado, y es entonces que los policías lo detienen, por lo que a éstos no les consta lo que el supuesto ofendido les señala, que resulta ilógico que si como el ofendido refirió le había robado la cantidad de \$\* \* \* \* \*, \* \* \* \* \* pesos y su celular y que supuestamente no los había recuperado, circunstancia que le resulta difícil de creer si se supone que acababa de bajar del vehículo taxi en donde se encontraba con el ofendido, que cómo fue posible que ya no los encontraran, es por lo que considera que resulta inverosímil dicha declaración tanto del ofendido como la de los policías; que su defendido en ningún momento ha aceptado la comisión de dicho delito, desde su declaración ministerial ha señalado que no es cierto lo manifestado por el supuesto ofendido, y al momento de declarar ante la autoridad judicial ratifica su declaración ministerial y en su ampliación señala que el no traía ninguna navaja, por lo que no ha aceptado la comisión del delito que se le pretende imputar; de ahí que al no encontrarse plenamente acreditada la responsabilidad de su defendido, solicitando la defensa que se revoque la resolución impugnada y en su lugar se dicte otra en la que se le absuelva a su

defendido por no existir en su contra prueba suficiente.

Manifestaciones las cuales a todas luces resultan ser infundadas e inoperantes para variar el sentido de la resolución impugnada, en virtud de que una vez analizadas las constancias de la causa de estudio, se advierte que el juzgador de primera Instancia cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento, ya que realizó una correcta valoración de las pruebas existentes, puesto que en primer término se cuenta con la declaración del ofendido a la cual se le concedió valor probatorio de indicio por ser el dicho de la persona que cual narra las circunstancias de tiempo, modo, lugar y ocasión en que sucedieron los hechos que nos ocupan, además de que su dicho se ve corroborado con el caudal probatorio existente; asimismo con el oficio número \* \* \* \* \*, suscrito por el Licenciado \* \* \* \* \*, Juez \* \* \* \* \*, mediante el cual se pone a disposición de la fiscalía, en calidad de detenido al ahora sentenciado; de la misma manera se cuenta con los testimonios de los elementos aprehensores \* \* \* \* \* y \* \* \* \* \*, mismos que presenciaron hechos que tienen relación a lo manifestado por el pasivo, así como procedieron a la detención del inculcado, que a su revisión le encontraron la cantidad de \$\* \* \* \* \* (\* \* \* \* \* pesos, 00/100 moneda nacional), y una navaja con hoja metálica de \* \* \* \* \* punto \* \* \* \* \* centímetros; de igual forma se cuenta con el contenido del acta circunstanciada y la inspección ocular, practicadas por el representante social, de las que se desprende información en relación a los hechos; de la misma manera obran los testimonios de \* \* \* \* \* y \* \* \* \* \*, con los cuales se acredita la preexistencia y falta posterior de los objetos que le fueron hurtados al ofendido; resultando con los anteriores medios de prueba, que tanto en lo individual como en conjunto son eficaces y suficientes para tener por acreditada la plena responsabilidad del acusado de referencia, tal y como se desprende en el cuerpo de la presente. Por otro lado, si bien es cierto que el inculcado al momento de rendir su declaración ministerial, así como en la declaración preparatoria y la ampliación de declaración, niega los hechos de que se duele el pasivo, no reconociendo que llevaba consigo la navaja a que se hace referencia para amagar al pasivo, éste no presentó medio de prueba idóneo que sirva para corroborar su dicho, sino que por el contrario, dentro de la causa obran medios de prueba que corroboran el dicho del ofendido y desvirtúan el del acusado. Finalmente, respecto a lo mencionado por la defensa, en cuanto a que los elementos aprehensores no narran circunstancias que les constan en relación a los hechos, los suscritos consideramos erróneo tal señalamiento, puesto que de dichas

declaraciones se desprende que en su recorrido de vigilancia, observaron que el pasivo, mismo que se encontraba a bordo del vehículo taxi les solicitó su apoyo, mientras que al ver eso el inculpado intentó escapar, por lo que los elementos aprehensores procedieron a su detención, encontrándole al momento de la revisión \$\* \* \* \* \* pesos **moneda nacional**, y una navaja con hoja metálica de \* \* \* \* \* punto \* \* \* \* \* centímetros, arrojándose el taxista al lugar de la detención y lo señaló como quien momentos antes le había pedido el servicio, en el cruce de \* \* \* \* \* y \* \* \* \* \* y lo estuvo llevando a diversos lugares, para luego regresarlo al mismo sitio, donde lo llevó a un lugar oscuro, robándole su dinero y un celular, mismo teléfono que no se recuperó, únicamente la cantidad antes mencionada, manifestando el ofendido que le había robado la cantidad de \$\* \* \* \* \* , \* \* \* \* \* pesos **moneda nacional**, situación que no resulta ilógico como lo menciona la defensora de oficio del inculpado, puesto que en la causa de estudio obran los suficientes medios de prueba con los que se acredita el dicho del pasivo, ya que el mismo presentó testigos que sirven para acreditar la preexistencia y falta posterior de los objetos hurtados al acusado; sin embargo, en lo referente al quantum antes mencionado; este Tribunal difiere con lo señalado por el Juez primario, al tener por acreditada esa suma de dinero para condenar al acusado al pago de la reparación del daño por la cantidad de \$\* \* \* \* \* (\* \* \* \* \* PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), numerario que señala el Primario, resulta ser el faltante que le fuera sustraído al ofendido, en virtud de que argumenta el natural, sólo se recuperó \$\* \* \* \* \* (\* \* \* \* \* PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). Sin embargo, de las probanzas referidas se advierte que el agraviado al declarar ministerialmente señaló que: *"...asimismo en este momento se me pone a la vista en el interior de esta Agencia del Ministerio Público los siguientes objetos: \* \* \* \* \* billetes con denominación de 100 cien pesos, \* \* \* \* \* billete con denominación de 50 cincuenta pesos, \* \* \* \* \* billete con denominación de 20 veinte pesos, \* \* \* \* \* monedas con denominación de 10 diez pesos, \* \* \* \* \* monedas con denominación de 5 cinco pesos dando un total en efectivo de la cantidad de \$\* \* \* \* \* pesos Moneda Nacional, dinero que reconozco como de mi propiedad y es el que yo llevaba en el interior de mi cartera y que era de mi propiedad y no del producto del servicio y ganancia del taxi, y que me comprometo a presentar ante esta fiscalía a dos testigos para acreditar la propiedad a la mayor brevedad posible de mi dinero..."* Mientras que los testigos de preexistencia \* \* \* \* \*

\*\*\*\*\* y  
\*\*\*\*\*, corroboraron lo  
expuesto por el afectado, pues cuando el Personero Social les  
puso a la vista el dinero mencionado, manifestaron reconocerlo  
como el que era propiedad del pasivo quien es su pareja e hijo,  
respectivamente. Mientras que del oficio signado por el Juez \* \*  
\* \* \* \* \* y mediante el cual se puso al inculpado a disposición  
de la autoridad investigadora, se asentó que el ofendido refirió  
haber sido desposeído de la suma de mil cuatrocientos pesos,  
lo cual según el policía \* \* \* \* \*  
\* \* también le fue manifestado por aquél, de lo que no puede  
deducirse la condena por \* \* \* \* \* pesos que  
correspondería al dinero que no fue recuperado; toda vez que,  
como ya se dijo, el ofendido \* \* \* \* \*  
\* \* \* \* \* , ante la autoridad ministerial  
competente, fue claro al **precisar que el dinero robado es el  
que llevaba en su billetera, mismo que ascendió a la suma de  
quinientos setenta pesos, lo cual corroboraron los testigos de  
cargo;** y no la cantidad de mil cuatrocientos pesos como lo  
señala el Juez, y lo cual quedará debidamente precisado a la  
ahora de condenar al procesado por concepto de pago de la  
reparación del daño.

Asimismo, lo manifestado por el inculpado no se encuentra  
apoyado ni administrado con prueba alguna, como lo pretende hacer  
valer la defensa en su escrito de agravios, sino que por el contrario,  
existen en la causa pruebas suficientes para acreditar tanto el tipo  
penal del delito, como la responsabilidad del acusado en los hechos  
que nos ocupan.

En consecuencia de lo anterior, este tribunal de  
apelación considera que los agravios esgrimidos por la  
defensora de oficio resulte ser pariclamamente fundados para  
variar el sentido de la presente resolución, por los motivos y  
fundamentos antes expuestos; y lo cual quedará asentado en  
apartado considerativo referente al pago por concepto de la  
reparación del daño.

**VI.- DE LA REVISIÓN DE OFICIO.-** Esta Sala, de  
oficio, ante la deficiencia de los agravios presentados por la  
defensora de oficio del sentenciado, tiene a bien realizar la  
suplencia de los mismos, en consecuencia procede a la  
revisión oficiosa de la sentencia apelada, conforme a lo  
establecido por los numerales 317 y 318 del enjuiciamiento  
penal para el Estado de Jalisco. Por lo que, una vez analizado  
el material probatorio que integra la causa principal, así como  
la resolución apelada, en concepto de los que resolvemos,

advertimos que esta última, si causa agravios al hoy sentenciado.

**VII.- TIPO PENAL.-** En primer término, se comparte el criterio del A quo al estimar que en los autos de la causa a estudio, se encuentra acreditado el tipo penal de **ROBO**, cometido en agravio de \* \* \* \* \*, y cuya comisión se atribuye al enjuiciado \* \* \* \* \*. Tomando en consideración que el artículo 5 del Código Penal Estatal define al delito como: “...Delito es el acto u omisión que concuerda exactamente con la conducta que, como tal, se menciona expresamente en este Código o en las leyes especiales del Estado...”, lo anterior, al haberse cubierto al tenor de lo previsto por los artículos 116, 122 y 132 de la ley adjetiva penal para el Estado de Jalisco, que prevé el artículo 233 del Código Penal para el Estado de Jalisco, el cual reza lo siguiente:

*“Artículo 233. Comete el delito de robo el que se apodera de una cosa ajena mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que pueda disponer de ella con arreglo a la ley. Se tendrá por consumado el robo, desde el momento en que el activo tenga en su poder lo robado, aún cuando lo abandone o lo desapoderen de él...”*

De donde se desprende que los elementos constitutivos de esta figura delictiva son:

- a. **Apoderamiento.**
- b. **De bienes muebles ajenos.**
- c. **Sin derecho, sin consentimiento.**
- d. **De persona que puede disponer de ellos con arreglo a la ley.**

Por lo que los medios de convicción que integran la presente causa resultan ser aptos e idóneos para acreditar los elementos del tipo penal del delito a estudio, de conformidad con lo establecido por los numerales 116 y 132 del enjuiciamiento penal del Estado, en la que se tomaron en cuenta los siguientes medios de prueba y convicción, que a criterio de los suscritos fueron valorados en forma adecuada por el juzgador de primer grado, en atención a que tomó en consideración lo siguiente:

**CON EL CONTENIDO DEL OFICIO NÚMERO \* \* \* \* \***  
**\*/\* \* \* \* \*/\* \* \* \* \***, suscrito por el licenciado \* \* \* \* \*  
**\* \* \* \* \***, Juez \* \* \* \* \*  
**\* \* \* \* \***; mediante el cual pone a disposición de la fiscalía, en calidad de detenido al imputado \* \* \* \* \*  
**\* \* \* \* \***.

Medio de prueba el anterior, al cual de manera correcta se le

concede valor de indicio, conforme a lo establecido por el numeral 260, en relación con el 192 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Jalisco.

**CON LA DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL INCULPADO**

\*\*\*\*\* , quien refirió lo siguiente:

"...Que una vez que se me dio lectura al oficio número \*\*\*\*\*  
\*/\*\*\*\*\*/\* \*\*\*\*\* procedente de la policía Municipal  
de \*\*\*\*\* , en presencia de mi defensor de oficio digo que sí  
quiero declarar en relación a los hechos por los que me detuvieron  
por lo que digo que el día de hoy \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* , como a  
las \*\*\*\*\*.\*\*\*\*\* horas con treinta  
minutos de la madrugada, yo salí de un bar que está ubicado por la  
avenida \*\*\*\*\* pero no sé con cuál calle cruza, entonces ahí  
estuve en compañía de un amigo que sólo conozco como "\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*" y ahí estuvimos tomando varias cervezas, pero  
cuando llegó su novia al bar yo me fui porque mi amigo "\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*" y su novia se empezaron a pelear entonces yo  
decidí irme del lugar, entonces salí a la calle para tomar un taxi  
para ir con una amiga que tengo y con la que me voy a tomar, que  
vive por la colonia \*\*\*\*\* , y de ahí me la iba a llevar a un  
motel, entonces cuando me subí al taxi, me fui platicando con el  
taxista y le dije que si quería unos cigarros entonces se detuvo en  
una tienda y los compré y le invité cigarros, entonces al llegar a \*  
\*\*\*\*\* busqué a mi amiga y no estaba entonces  
me fui con el taxista, a recoger a unas muchachas al centro por que  
le habían hablado para que las recogiera entonces como el taxista y  
yo íbamos tomando cerveza me dijo que lo acompañara y fuimos a  
llevar a las muchachas a una calle por el \*\*\*\*\* ya de ahí  
nos fuimos en el taxi, el taxista y yo a mi casa y ahí estuvimos  
afuera de mi casa tomando cerveza, y yo andaba algo tomado,  
entonces pasó una patrulla y se pararon junto al taxi por que el  
taxista les dijo que lo estaba robando pero no es cierto ya que el  
taxista me llevó a un cajero para sacar dinero, y al momento de mi  
detención los policías me agarraron mi dinero de mis bolsas dinero  
en efectivo ya que yo lo acababa de sacar del banco con mi tarjeta,  
pero no sé cuanto dinero era exactamente, asimismo digo que no  
soy de ningún grupo delictivo, y no tuve problemas con el taxista, y  
en este momento dentro de esta oficina se me pone a la vista \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* billetes con denominación de 100 cien pesos,  
\*\*\*\*\* billete con denominación de 50  
cincuenta pesos, \*\*\*\*\* billete con  
denominación de 20 veinte pesos, \*\*\*\*\*  
monedas con denominación de 10 diez pesos, \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* monedas con denominación de 5 cinco pesos dando un total

*en efectivo de la cantidad de \$\*\*\*\*\*  
\*\*\*\* pesos moneda nacional, así como 01 una navaja con mango  
metálico con una hoja aproximada de \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* punto \*\*\*\*\* centímetros, objetos que  
reconozco como de mi propiedad ya que el dinero yo lo traía en mis  
bolsas y la navaja la uso para mi trabajo, asimismo digo que no  
tengo lesiones en mi cuerpo..."*

**CON LO MANIFESTADO POR EL INCULPADO \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* , en la declaración  
preparatoria, en la cual vertió lo siguiente:**

*"...una vez que se me dio lectura de las declaraciones de todas las  
personas que declaran en el expediente y se me hicieron saber todos  
mis derechos manifiesto lo siguiente: que sí es mi firma y la huella  
que obra en la declaración que rendí en la Procuraduría y de la  
cual sí estoy de acuerdo porque yo jamás secuestré ni robé al  
taxista, que es todo lo que tengo que decir, asimismo señalo que no  
es mi deseo ampliar el término constitucional al cual me encuentro  
sujeto..."*

**CON LA AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN DEL  
INCULPADO \*\*\*\*\*  
\*\*\*\* , de la cual se desprende lo siguiente:**

*"...Que quiero aclarar que cuando rendí mi declaración  
preparatoria en este juzgado olvidé decir que yo no traía navaja, ya  
que no es cierto que yo haya traído una navaja, esa navaja yo vi  
que la sacaron cuando estaba en la Procuraduría rindiendo mi  
declaración y cuando llegué a este juzgado como estaba muy  
nervioso omití decir eso y máxime porque no la traía, también  
quiero decir que yo pedí el servicio del taxi, a las dos de la mañana,  
y el propio taxista me llevó a sacar dinero al cajero uno que se  
encuentra en la colonia \*\*\*\*\* a un lado del mercado y no  
recuerdo las calles, y de ahí como él seguramente me tuvo  
confianza y empezó a platicar conmigo se me hizo fácil y lo invité a  
mi casa a seguir fumando y tomando algunas cervezas y él aceptó  
por lo que no es cierto que yo lo hubiera robado, y  
aproximadamente como a las cuatro de la mañana él dijo que ya  
era tarde que ya tenía que entregar el taxi y que ya se tenía que ir, y  
yo le dije que no se fuera que me llevara antes al \*\*\*\*\* a  
comprar más cigarros y una coca cola que el taxista me pidió y ya  
cuando me encontraba adentro del \*\*\*\*\* llegaron unos  
policías acusándome de que yo quería secuestrar al taxista y ya me  
llevaron detenido y el taxista no sé por qué actuó de esa forma ya  
que escuché que les dijo a los policías que le robé y que lo había  
secuestrado y pues nunca pasó así y también me di cuenta cuando  
los policías me quitaron la cartera y le dieron el dinero al taxista,  
que es todo lo que deseo manifestar..."*

Declaraciones que no merecen valor probatorio, ya que de ellas se advierte que niega la imputación que se tiene en su contra, así como de actuaciones no obra algún medio de prueba que corrobore su dicho, señalando que el agente del Ministerio Público cumplió con su mandato constitucional, es decir, allegó los medios de prueba para tener por acreditado el delito y la plena responsabilidad del inculpado, por lo que el hecho de que el acusado niegue los hechos que nos ocupan, resulta ser una prueba insuficiente para destruir todas las pruebas allegadas a la causa, de ahí que dicho testimonio no tiene trascendencia jurídica para cambiar el sentido de la presente resolución, lo anterior de conformidad con lo establecido por el numeral 263 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Jalisco.

**CON LA DECLARACIÓN MINISTERIAL DE \* \* \* \* \***

**\* \* \* \* \***, mediante la cual denunció los siguientes hechos:

"...Que *siendo el día de hoy domingo \* \* \* \* \**  
*\* \* \* \* \**  
*\* \* \* \* \**,  
*siendo aproximadamente las \* \* \* \* \**  
*\* \* \* horas con \* \* \* \* \* minutos \* \* \* \* \**  
*\* \* \* \* \**, yo me encontraba trabajando como taxista a bordo del vehículo de alquiler con número de placas *\* \* \* \* \**  
*\* \* \* \* \**, correspondiente al sitio *\* \* \* \* \**, y es el caso de que al ir circulando por el cruce de la avenida *\* \* \* \* \** y el *\* \* \* \* \** de la colonia *\* \* \* \* \**, en *\* \* \* \* \**, vi que una persona del sexo *\* \* \* \* \** me solicitó el servicio y al detener la marcha el sujeto abordó el taxi y me dijo que lo llevara a la colonia *\* \* \* \* \** ya que iba a ir a recoger a una muchacha y que de ahí quería que lo llevara a un motel, entonces el sujeto ahora detenido que sé que responde al nombre de *\* \* \* \* \**  
*\* \* \* \* \**, me dijo que si no había problema si se tomaba una cerveza a bordo del taxi a lo que yo le respondí que no había problema ya que lo importante era que yo no fuera bebiendo nada, con alcohol porque si no me quitaban el taxi por ir tomando vino, es por lo que después de un rato y una vez que lo llevé a la colonia *\* \* \* \* \** y después lo llevé a la colonia *\* \* \* \* \**, y en ese momento me dijo que él era de los *\* \* \* \* \** y que quería que yo lo llevara a hacer unos jales y el ya no se quiso bajar y me dijo que lo tenía que acompañar y anduvimos dando vueltas en diferentes puntos de la ciudad como una hora y media, después anduvimos dando vueltas por las calles de la colonia *\* \* \* \* \**, y después a la zona centro de *\* \* \* \* \**, y por último ya como a las *\* \* \* \* \**  
*\* \* \* \* \** horas con veinte minutos, lo llevé a la colonia *\* \* \* \* \** donde dijo que ahí vivía el



*billete con denominación de 50 cincuenta pesos, \* \* \* \* \*  
\* \* \* \* \* billete con denominación de 20 veinte pesos, \* \* \* \* \*  
\* \* \* \* \* monedas con denominación de 10 diez pesos, \* \*  
\* \* \* \* \* monedas con denominación de 5 cinco  
pesos dando un total en efectivo de la cantidad, de \$\* \* \* \* \*  
\* \* \* \* \* pesos moneda nacional, dinero que  
reconozco como de mi propiedad y es el que yo llevaba en el  
interior de mi cartera y que era de mi propiedad y no del producto  
del servicio y ganancia del taxi, y que me comprometo a presentar  
ante esta fiscalía a dos testigos para acreditar la propiedad a la  
mayor brevedad posible de mi dinero así como 01 una navaja con  
mango metálico con una hoja aproximada de \* \* \* \* \*  
\* \* \* \* \* punto \* \* \* \* \* centímetros, la cual  
reconozco como la misma con la que el ahora detenido me amagó  
para despojarme de mis pertenencias, asimismo digo que no tengo  
lesiones en mi cuerpo..."*

Declaración que de manera correcta se le concedió valor probatorio de indicio, conforme a lo establecido en el numeral 266 del enjuiciamiento penal en el Estado, al tratarse del dicho de la persona ofendida que resultara propietaria de los objetos de los cuales recayó el delito que nos ocupa, versión que se ve corroborada con el resto del caudal probatorio, y por ello es apta para demostrar las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrieron los hechos materia de la causa de estudio.

Cobrando aplicación al presente caso el siguiente criterio:

*No. Registro: 222,788  
Jurisprudencia  
Materia(s): Penal  
Octava Época  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación  
VII, Mayo de 1991  
Tesis: VI.Io. J/46  
Página: 105  
Genealogía: Gaceta número 41, Mayo de 1991, página 95.*

**OFENDIDO. SU DECLARACIÓN MERECE VALOR DE INDICIO.** *La declaración del ofendido que no es inverosímil sirve al juzgador de medio para descubrir la verdad, porque reviste las características de un testimonio y el alcance de un indicio, que al corroborarse con otros datos de convicción, adquiere validez preponderante.*

**PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.**

*Amparo en revisión 100/89. Encarnación Peña Flores. 20 de abril de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Enrique Dueñas Sarabia. Secretaria: Irma Salgado López.*

*Amparo en revisión 205/89. Fabián Martínez Flores. 5 de julio de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Eric Roberto Santos Partido. Secretario: Roberto Javier Sánchez Rosas.*

*Amparo en revisión 103/90. Antonio Mauricio Albino. 25 de abril de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Eric Roberto Santos Partido. Secretario: Roberto Javier Sánchez Rosas.*

*Amparo en revisión 174/90. Rosendo Sánchez Vázquez y otra. 13 de junio de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Eric Roberto Santos Partido. Secretario: Manuel Acosta Tzintzun.*

*Amparo en revisión 317/90. Guadalupe Fortis Delgado y otro. 4 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Eric Roberto Santos Partido. Secretario: Roberto Javier Sánchez Rosas.*

**Con lo declarado por** \* \* \* \* \*, quienes son coincidentes en señalar que los objetos materia del ilícito consistieron en \$ \* \* \* \* \*, \* \* \* \* \* pesos 00/100 moneda nacional, de los cuales se acredita la preexistencia y falta posterior a quienes les consta que existía el numerario antes de la comisión de los hechos y con posterioridad ya no fue recuperado ni el celular.

Declaraciones que adquieren valor probatorio pleno, de conformidad con lo señalado por el numeral 264 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Jalisco, en virtud de que dichas personas, por su edad, capacidad e instrucción tienen criterio necesario para juzgar del acto, asimismo que sus manifestaciones es porque conocieron los hechos por medio de sus sentidos y no por inducciones ni referencias de otras personas, siendo claras y precisas, sin dudas ni reticencias, teniéndose por acreditada la preexistencia y falta posterior del numerario aludido en la presente, así como el teléfono celular, objetos de los que se duele el pasivo.

**CON EL TESTIMONIO DEL ELEMENTO APREHENSOR** \* \* \* \* \*, quien manifestó lo siguiente:

"...Que soy \* \* \* \* \* activo del municipio de \* \* \* \* \*, \* \* \* \* \*, desde hace aproximadamente \* \* \* \* \* años, y que siendo el día \* \* \* \* \* aproximadamente a las \* \* \* \* \* horas con \* \* \* \* \* minutos \* \* \* \* \*, yo me encontraba dando mi recorrido de vigilancia, por el cruce de las calles \* \* \* \* \*

\* y \* \* \* \* \* en la colonia \* \* \*  
\* \* \* \* \*, realizaba mi recorrido de vigilancia, en la  
unidad \* \* \* \* \* con el compañero \* \* \* \* \*  
\* \* \* \* \*, vimos circulando un taxi, y el  
chofer del taxi al mirarnos se detuvo y con señas nos solicitó apoyo,  
por lo que procedimos acercarnos a él, y fue cuando vimos que un  
sujeto salió corriendo del taxi, y al ver lo anterior el chofer del taxi  
sólo alcanzó a decirnos que lo detuviéramos ya que lo había  
robado, y mi compañero bajo de la unidad y fue a seguirlo pie a  
tierra al sujeto señalado y le dio alcance metros adelante, y les di  
alcance a mi compañero y al sujeto, y mi compañero le registró y le  
aseguró la cantidad de \* \* \* \* \*  
\* \* \* \* \* pesos moneda nacional, y una navaja con hoja  
metálica de \* \* \* \* \* punto \* \* \*  
\* \* \* \* \* centímetros, y el taxista se arrimó al lugar de la detención  
y lo señaló como quien momentos antes le había pedido el servicio,  
en el cruce de \* \* \* \* \* y avenida \* \* \* \* \* y lo estuvo  
llevando a diversos lugares, para luego regresarlo al mismo sitio,  
donde lo llevó a un lugar oscuro donde le robó su dinero, y un  
celular, mismo teléfono que no se recuperó, sólo la cantidad antes  
mencionada y que del dicho del ofendido le había robado la  
cantidad de \$ \* \* \* \* \*  
\* \* \* \* \* pesos moneda nacional, pero como ya dije no  
se recuperó todo la cantidad robada, y a petición y señalamiento  
del quejoso le trasladamos a la base donde entregamos el servicio  
al Juez \* \* \* \* \*, junto con lo asegurado, y en este momento se  
me pone a la vista un sujeto detenido el cual lo reconozco como  
quien dijo llamarse \* \* \* \* \*  
\* \* \* \* \*, el cual lo reconozco plenamente como el sujeto que fue  
señalado por el ofendido como quien le robó los objetos  
mencionados, y en este momento se me pone a la vista unos objetos  
siendo la cantidad de \$ \* \* \* \* \*  
\* \* \* \* \* pesos moneda nacional, y una navaja con mango  
metálico con hoja de aproximadamente \* \* \* \* \*  
\* \* \* \* \* punto \* \* \* \* \* centímetros de longitud,  
objetos que reconozco como los que mi compañero le aseguró a este  
detenido, y agrego que mi compañero \* \* \* \* \*  
\* \* \* \* \* no es posible se presente a declarar, ya que hoy  
solicitó permiso y no se presentó a laborar..."

**CON EL TESTIMONIO DEL ELEMENTO APREHENSOR \*  
\* \* \* \* \*,** quien refirió lo  
siguiente:

"...Que no recuerdo el día exacto pero al ir circulando por \* \* \* \* \*  
\* \* \* \* \* a su cruce con \* \* \* \* \*  
\* \* \* \* \* como a las \* \* \* \* \*  
\* \* \* \* \*  
\* \* \* \* \* y me echó las luces el taxista y me hizo señas

*y me paro junto con él y me indica que un sujeto lo había asaltado y me di vuelta y vi que un sujeto que iba corriendo concordaba con las características que el taxista nos había dado, y a unos cincuenta metros paré la unidad y le indico que se detenga y se paró el sujeto, lo aseguré y le hice la revisión precautoria y le encontré una navaja en su bolsa izquierda de su pantalón y en la bolsa derecha la cantidad de \* \* \* \* \* pesos, cosas que el taxista decía que el sujeto le había quitado mil doscientos pesos aproximadamente (sic) y lo que le localicé fueron los \* \* \* \* \* pesos, y el taxista fue el que identificó al detenido, luego lo trasladamos a los juzgados \* \* \* \* \* ."*

Declaraciones las anteriores a las cuales de manera correcta se les concedió valor probatorio pleno, conforme a lo establecido por el numeral 264 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Jalisco, por tratarse del dicho de dos personas que narran las circunstancias en que percibieron los hechos que nos ocupan, así como llevaron a cabo la detención del sujeto activo del ilícito en comento, mismos testigos que tienen el criterio para juzgar el acto, y dada su independencia y posición tienen completa imparcialidad, que el hecho fue susceptible de conocerse por medio de sus sentidos y no por inducciones ni referencia de otras personas, aunado a que sus respectivas declaraciones son precisas y claras, sin duda ni reticencias sobre la sustancia del hecho de estudio.

**CON EL CONTENIDO DEL ACTA CIRCUNSTANCIADA**  
practicada por la representación social, en la cual se desprende que:

*"...Siendo las \* \* \* \* \* horas con diez minutos del día \* \* \* \* \* ,*  
*\* \* \* \* \* ,*  
*en la que se desprende que el elemento de traslados de la Comisaría de Seguridad Publica de \* \* \* \* \* ; el ciudadano \* \* \* \* \* , quien hace entrega a esta fiscalía \* \* \* \* \* billetes con denominación de 100 cien pesos, \* \* \* \* \* billete con denominación de 50 cincuenta pesos, \* \* \* \* \* billete con denominación de 20 veinte pesos, \* \* \* \* \* monedas con denominación de 10 diez pesos, \* \* \* \* \* monedas con denominación de 5 cinco pesos dando un total en efectivo de la cantidad de \$\* \* \* \* \* pesos moneda nacional, así como 01 una navaja con mango metálico con una hoja aproximada de \* \* \* \* \* punto \* \* \* \* \* centímetros, mismos que corresponden a los objetos materia del ilícito y el arma punzante como el mismo que el ahora imputado utilizó para desahondarlo de sus pertenencias..."*



\*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , en ese lugar una persona del sexo \*  
\* \* \* \* \* , siendo éste el sujeto activo le pidió servicio de  
transporte, abordando el automotor y le indicó que lo llevara a  
diversos puntos de la ciudad y finalmente a la colonia \* \* \* \* \*  
\* \* \* \* \* del mismo municipio en donde le dijo el activo que  
tenía su domicilio y al llegar a ese lugar el sujeto activo le comunicó  
al conductor que era del grupo de los \* \* \* \* \* y que ocuparía  
su vehículo para realizar algunos jales y que si se oponía lo matarían  
a él y a su familia, luego el sujeto activo sacando una navaja con  
mango metálico con una hoja aproximada de \* \* \* \* \*  
\* \* \* \* \* punto \* \* \* \* \* centímetros con la cual  
amagó a su víctima colocándosela a la altura del estómago y  
diciéndole no te muevas cabrón porque si te mueves hay más  
personas vigilando el lugar y si te vas te van a matar, para luego  
sacarle la cartera que el pasivo llevaba en la bolsa trasera derecha de  
su pantalón de donde sustrajo la cantidad de \$\* \* \* \* \* , \* \* \* \*  
\* \* \* \* \* pesos y también  
se apoderó del celular de la marca \* \* \* \* \* color \* \* \* \* \*  
\* , para luego ordenarle el activo al pasivo que lo trasladara a otro  
lugar, sin embargo al ir circulando como a las \* \* \* \* \* : \* \* \* \*  
\* \* \* \* \* horas con \* \* \* \* \* minutos, por las  
calles \* \* \* \* \* y \* \* \* \* \*  
\* \* \* \* \* en la colonia \* \* \* \* \*  
\* \* \* , el ofendido se percató de la presencia de una unidad de  
policías en la que viajaban los elementos de la policía de \* \* \* \* \*  
\* \* \* \* \* y \* \* \* \* \*  
\* \* \* \* \* a quienes les pidió auxilio deteniendo su  
vehículo y al percatarse de esto el activo salió corriendo del  
automotor y a poca distancia fue detenido por los referidos  
servidores públicos y el segundo de los nombrados lo revisó  
encontrándole en su poder al activo parte del dinero producto del  
delito que fueron \$\* \* \* \* \*  
\* \* \* \* \* pesos en efectivo, así como la navaja antes descrita  
utilizada por el acusado para cometer el ilícito; logrando así el  
**apoderamiento** de objetos que resultan ser bienes **muebles** por ser  
susceptibles de trasladarse de un lugar a otro por efecto de fuerza  
exterior, sin sufrir alteraciones en su estructura y sustancia, como lo  
son las pertenencias del pasivo consistentes en la cantidad de \$\* \* \*  
\* \* \* \* \* , \* \* \* \* \*  
pesos en efectivo y un teléfono celular de la marca \* \* \* \* \*  
color \* \* \* \* \* , sobre bienes que le eran **ajenos** al ser  
propiedad del paciente del delito, **sin derecho** y **sin consentimiento**  
que tuviere para ello, hechos que se acreditan principalmente con el  
dicho ministerial del ofendido \* \* \* \* \*  
\* \* \* \* \* , así como los diversos medios de prueba que  
obran en la causa de estudio, habiéndose vulnerado con ello el bien  
jurídico tutelado en la esfera patrimonial del pasivo. De ahí que  
dada la fuerza demostrativa de responsabilidad que tienen las

pruebas de cargo que se han dejado debidamente analizadas y valoradas a lo largo de esta resolución, permite estimar a esta alzada, que en la especie se encuentran acreditados los elementos materiales del antisocial de **robo** previsto por el artículo 233 de la ley procesal de la materia, cometido en agravio de \* \* \* \* \*; en términos de lo establecido por los artículos 116, 122 y 132 de la Ley Adjetiva Penal del Estado de Jalisco.

**VIII.- DE LAS CALIFICATIVAS.-** Por lo que ve a las calificativas previstas en las fracciones XI y XV del numeral 236 del Código Penal para el Estado de Jalisco, este Tribunal de Alzada, considera que se encuentran debidamente acreditadas, ya que el citado dispositivo legal establece que se actualizan cuando:

*“...FRACCIÓN XI. La violencia a que se refiere la fracción I de este artículo se ejerza valiéndose de armas o en el caso de que el sujeto activo fuere diestro en artes marciales o la víctima u ofendido fuere menor de edad tenga algún problema de discapacidad física o psíquica o los activos sean dos o más y generen una desproporción física del pasivo hacia los activos;...*

*..FRACCIÓN XV. Se ejecute a bordo de un vehículo de transporte público en servicio...”*

Por lo que este cuerpo colegiado, comparte lo establecido por el juzgador, en lo referente a que **SÍ** Se encuentran acreditadas tales agravantes, toda vez que los elementos probatorios analizados y valorados en el cuerpo de la presente, resultan aptos y suficientes para estimar que **la primera de las agravantes**, sí se encuentra plena, debida y legalmente acreditada tal y como lo exige la ley, en virtud de que tal delito de robo se ejecutó con violencia física por parte del activo y utilizando un arma tipo navaja CON MANGO METÁLICO CON UNA HOJA APROXIMADA DE \* \* \* \* \* CENTÍMETROS con la que amago a su víctima \* \* \* \* \* para intimidarlo y de esta manera apoderarse de sus pertenencias materia del delito, sin que este opusiera resistencia al latrocinio por temor de ser herido por el acusado.

Ahora bien, por lo que respecta a **la segunda de las agravantes**, los suscritos consideramos que ésta también se encuentra acreditada, puesto que el delito de **ROBO** se cometió a bordo de un vehículo de transporte público en servicio, como lo es el taxi de la marca \* \* \* \* \*, tipo \* \* \* \* \*, modelo \* \* \*

\*\*\*\*\*, **COLOR** \*\*\*\*\*/\*\*\*\*\*, placas de circulación \*\*\*\*\*, cuyo conductor era el ofendido \*\*\*\*\*; por lo anterior es que se considera acreditado plena, debida y legalmente el tipo penal de **ROBO CALIFICADO**, previsto por el artículo 233, en relación al 236, fracciones XI y XV del Código Penal del Estado de Jalisco, cometido en agravio de \*\*\*\*\*.

**IX.- RESPONSABILIDAD PENAL.-** En concepto de los que integramos este tribunal de apelación, consideramos que ha quedado plena y legalmente demostrada la responsabilidad penal de \*\*\*\*\* , en la comisión del delito de **ROBO CALIFICADO**, previsto por el artículo 233, en relación con el 236, fracciones XI y XV, del Código Penal vigente para el Estado de Jalisco, cometido en agravio de \*\*\*\*\* , con los elementos de prueba y convicción que se señalan a continuación:

**CON EL CONTENIDO DEL OFICIO NÚMERO** \*\*\*\*\*/\*\*\*\*\*, suscrito por el licenciado \*\*\*\*\* , Juez \*\*\*\*\* , mediante el cual pone a disposición de la fiscalía, en calidad de detenido al imputado \*\*\*\*\* .

Medio de prueba el anterior, al cual de manera correcta se le concede valor de indicio, conforme a lo establecido por el numeral 260, en relación con el 192 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Jalisco.

**CON LA DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL INCULPADO** \*\*\*\*\* , quien refirió lo siguiente:

*"...Que una vez que se me dio lectura al oficio número \*\*\*\*\*/\*\*\*\*\*/\*\*\*\*\* procedente de la policía \*\*\*\*\* , en presencia de mi defensor de oficio digo que sí quiero declarar en relación a los hechos por los que me detuvieron por lo que digo que el día de hoy \*\*\*\*\* , como a las \*\*\*\*\*.\*\*\*\*\* horas con \*\*\*\*\* minutos \*\*\*\*\* , yo salí de un bar que está ubicado por la avenida Federalismo pero no sé con cuál calle cruza, entonces ahí estuve en compañía de un amigo que sólo conozco como "\*\*\*\*\*" y ahí estuvimos tomando varias cervezas, pero cuando*

*llegó su novia al bar yo me fui porque mi amigo “\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*” y su novia se empezaron a pelear entonces yo decidí  
irme del lugar, entonces salí a la calle para tomar un taxi para ir  
con una amiga que tengo y con la que me voy a tomar, que vive por  
la colonia \*\*\*\*\* , y de ahí me la iba a llevar a un motel,  
entonces cuando me subí al taxi, me fui platicando con el taxista y  
le dije que si quería unos cigarros entonces se detuvo en una tienda  
y los compré y le invité cigarros, entonces al llegar a \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* busqué a mi amiga y no estaba entonces me fui con  
el taxista, a recoger a unas muchachas al centro por que le habían  
hablado para que las recogiera entonces como el taxista y yo  
íbamos tomando cerveza me dijo que lo acompañara y fuimos a  
llevar a las muchachas a una calle por el \*\*\*\*\* ya de ahí  
nos fuimos en el taxi, el taxista y yo a mi casa y ahí estuvimos  
afuera de mi casa tomando cerveza, y yo andaba algo tomado,  
entonces pasó una patrulla y se pararon junto al taxi por que el  
taxista les dijo que lo estaba robando pero no es cierto ya que el  
taxista me llevó a un cajero para sacar dinero, y al momento de mi  
detención los policías me agarraron mi dinero de mis bolsas dinero  
en efectivo ya que yo lo acababa de sacar del banco con mi tarjeta,  
pero no sé cuanto dinero era exactamente, asimismo digo que no  
soy de ningún grupo delictivo, y no tuve problemas con el taxista, y  
en este momento dentro de esta oficina se me pone a la vista \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* billetes con denominación de 100 cien pesos,  
\*\*\*\*\* billete con denominación de 50  
cincuenta pesos, \*\*\*\*\* billete con  
denominación de 20 veinte pesos, \*\*\*\*\*  
monedas con denominación de 10 diez pesos, \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* monedas con denominación de 5 cinco pesos dando un total  
en efectivo de la cantidad de \$\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* pesos moneda nacional, así como 01 una navaja con mango  
metálico con una hoja aproximada de \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* punto cinco centímetros, objetos que reconozco como  
de mi propiedad ya que el dinero yo lo traía en mis bolsas y la  
navaja la uso para mi trabajo, asimismo digo que no tengo lesiones  
en mi cuerpo...”*

**CON LO MANIFESTADO POR EL INCULPADO \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* , en la declaración  
preparatoria, en la cual vertió lo siguiente:**

*“...una vez que se me dio lectura de las declaraciones de todas las  
personas que declaran en el expediente y se me hicieron saber todos  
mis derechos manifiesto lo siguiente: que sí es mi firma y la huella  
que obra en la declaración que rendí en la Procuraduría y de la  
cual sí estoy de acuerdo porque yo jamás secuestré ni robé al  
taxista, que es todo lo que tengo que decir, asimismo señalo que no  
es mi deseo ampliar el término constitucional al cual me encuentro  
sujeto...”*

**CON LA AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN DEL INculpADO** \* \* \* \* \*

\* \* \* \*, de la cual se desprende lo siguiente:

*"...Que quiero aclarar que cuando rendí mi declaración preparatoria en este juzgado olvidé decir que yo no traía navaja, ya que no es cierto que yo haya traído una navaja, esa navaja yo vi que la sacaron cuando estaba en la Procuraduría rindiendo mi declaración y cuando llegué a este juzgado como estaba muy nervioso omití decir eso y máxime porque no la traía, también quiero decir que yo pedí el servicio del taxi, a las \* \* \* \* \* , y el propio taxista me llevó a sacar dinero al cajero uno que se encuentra en la colonia \* \* \* \* \* a un lado del mercado y no recuerdo las calles, y de ahí como él seguramente me tuvo confianza y empezó a platicar conmigo se me hizo fácil y lo invité a mi casa a seguir fumando y tomando algunas cervezas y él aceptó por lo que no es cierto que yo lo hubiera robado, y aproximadamente como a las cuatro de la mañana él dijo que ya era tarde que ya tenía que entregar el taxi y que ya se tenía que ir, y yo le dije que no se fuera que me llevara antes al \* \* \* \* \* a comprar más cigarros y una coca cola que el taxista me pidió y ya cuando me encontraba adentro del \* \* \* \* \* \* \* \* llegaron unos policías acusándome de que yo quería secuestrar al taxista y ya me llevaron detenido y el taxista no sé por qué actuó de esa forma ya que escuché que les dijo a los policías que le robé y que lo había secuestrado y pues nunca pasó así y también me di cuenta cuando los policías me quitaron la cartera y le dieron el dinero al taxista, que es todo lo que deseo manifestar..."*

Declaraciones que no merecen valor probatorio, ya que de ellas se advierte que niega la imputación que se tiene en su contra, así como de actuaciones no obra algún medio de prueba que corrobore su dicho, señalando que el agente del Ministerio Público cumplió con su mandato constitucional, es decir, allegó los medios de prueba para tener por acreditado el delito y la plena responsabilidad del inculpado, por lo que el hecho de que el acusado niegue los hechos que nos ocupan, resulta ser una prueba insuficiente para destruir todas las pruebas allegadas a la causa, de ahí que dicho testimonio no tiene trascendencia jurídica para cambiar el sentido de la presente resolución, lo anterior de conformidad con lo establecido por el numeral 263 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Jalisco.

**CON LA DECLARACIÓN MINISTERIAL DE** \* \* \* \* \*

\* \* \* \* \* , mediante la cual denunció los siguientes hechos:

*"...Que siendo el día de hoy \* \* \* \* \**

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*, siendo aproximadamente las \*\*\*\*\*.  
\*\*\*\*\* horas con \*\*\*\*\* minutos \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* , yo me encontraba trabajando como taxista a  
bordo del vehículo de alquiler con número de placas \*\*\*\*\*-  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* , correspondiente al sitio \*\*\*\*\* , y es el  
caso de que al ir circulando por el cruce de la avenida \*\*\*\*\*  
\* y el \*\*\*\*\* de la colonia \*\*\*\*\* , en \*\*\*\*\* ,  
vi que una persona del sexo masculino me solicitó el servicio y al  
detener la marcha el sujeto abordó el taxi y me dijo que lo llevara a  
la colonia \*\*\*\*\* ya que iba a ir a recoger a una muchacha  
y que de ahí quería que lo llevara a un motel, entonces el sujeto  
ahora detenido que sé que responde al nombre de \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* , me dijo que si no había  
problema si se tomaba una cerveza a bordo del taxi a lo que yo le  
respondí que no había problema ya que lo importante era que yo no  
fuera bebiendo nada, con alcohol porque si no me quitaban el taxi  
por ir tomando vino, es por lo que después de un rato y una vez que  
lo llevé a la colonia \*\*\*\*\* y después lo llevé a la colonia \*  
\*\*\*\*\* , y en ese momento me dijo que él era de los \*\*\*\*\*  
\* \* y que quería que yo lo llevara a hacer unos jales y el ya no se  
quiso bajar y me dijo que lo tenía que acompañar y anduvimos  
dando vueltas en diferentes puntos de la ciudad como una hora y  
media, después anduvimos dando vueltas por las calles de la  
colonia \*\*\*\*\* , y después a la zona centro de  
\*\*\*\*\* , y por último ya como a las \*\*\*\*\*.  
\*\*\*\*\* horas con \*\*\*\*\* minutos, lo llevé a la  
colonia \*\*\*\*\* donde dijo que ahí vivía el  
ahora detenido, entonces fue ahí donde el detenido se bajó del taxi y  
me dijo que pertenecía a la banda de los \*\*\*\*\* y que  
necesitaba el taxi por que el en compañía de otros sujetos iban a ir  
a levantar a unas personas pero me dijo que no moviera el taxi del  
lugar donde estábamos parados, también me dijo que me iba a  
matar si me iba de ahí, y que ya sabía dónde vive mi familia y que si  
me movía los iba a matar porque él ya sabía dónde vivo yo,  
entonces sacó una navaja de su bolsa del pantalón y me amenazó  
con ella y me dijo textualmente "no te muevas cabrón porque si te  
mueves hay más personas vigilando el lugar y si te vas te van a  
matar" al tiempo que me puso la punta de la navaja, a la altura de  
mi estómago del lado derecho, mientras me sacó mi cartera la cual  
llevaba en la bolsa derecha trasera de mi pantalón y al tenerla  
afuera sacó mi dinero y mis credenciales al tiempo que el sacó una  
pluma de su bolsa y vi que estaba anotando las placas del taxi así  
como datos de mis credenciales en un papel, pero mi dinero él se lo  
quedó y ya no me lo regresó, entonces me quitó las llaves del taxi y  
se fue hacia un negocio que estaba a media cuadra de donde estaba

*el taxi mientras yo esperaba en el taxi, y como a los 05 cinco minutos regresó y me regresó las llaves del taxi y me dijo que me iba a acompañar fuera de la colonia para que no me hicieran nada, después me iba diciendo que él quería que yo lo llevara a mi casa para ver donde vivía y que si hacia una pendejada se iban a desquitar con mi familia causándole algún daño, pero yo no lo quise llevar a mi casa y fue en momento que pasó una unidad de policía y después me bajé del carro y les pedí ayuda y les manifesté lo sucedido, y en ese momento intentó correr pero los policías lo alcanzaron a unos metros, y a petición mía se lo llevaron detenido al juzgado municipal, por lo que digo que siento temor por lo que me dijo ya que tengo familia y no sé si en verdad tiene mis datos de mi domicilio y familia, de igual manera digo que al momento de que me despojó de mi cartera también me arrebató mi teléfono celular de la marca \* \* \* \* \* color \* \* \* \* \* , ya que me dijo el detenido que no quería que tuviera comunicación con nadie, asimismo en este momento se me pone a la vista en el interior de los separos de la policía investigadora del Estado de Jalisco a varias personas en calidad de detenidas de entre las cuales reconozco sin temor a equivocarme a quien se me informa que responde al nombre de \* \* \* \* \* , y lo reconozco como el mismo sujeto que me solicitó el servicio del taxi y que me robó mi teléfono celular de la manera como lo mencioné, y es por eso que es mi deseo formular formal querrela en contra del ahora detenido de nombre \* \* \* \* \* , por el o los delitos que resulten cometidos en mi agravio, asimismo en este momento se me pone a la vista en el interior de esta agencia del Ministerio Público los siguientes objetos: \* \* \* \* \* billetes con denominación de 100 cien pesos, \* \* \* \* \* billete con denominación de 50 cincuenta pesos, \* \* \* \* \* billete con denominación de 20 veinte pesos, \* \* \* \* \* monedas con denominación de 10 diez pesos, \* \* \* \* \* monedas con denominación de 5 cinco pesos dando un total en efectivo de la cantidad, de \$\* \* \* \* \* pesos moneda nacional, dinero que reconozco como de mi propiedad y es el que yo llevaba en el interior de mi cartera y que era de mi propiedad y no del producto del servicio y ganancia del taxi, y que me comprometo a presentar ante esta fiscalía a dos testigos para acreditar la propiedad a la mayor brevedad posible de mi dinero así como 01 una navaja con mango metálico con una hoja aproximada de \* \* \* \* \* punto \* \* \* \* \* centímetros, la cual reconozco como la misma con la que el ahora detenido me amagó para despojarme de mis pertenencias, asimismo digo que no tengo lesiones en mi cuerpo..."*

Declaración que de manera correcta se le concedió valor

probatorio de indicio, conforme a lo establecido en el numeral 266 del enjuiciamiento penal en el Estado, al tratarse del dicho de la persona ofendida que resultara propietaria de los objetos de los cuales recayó el delito que nos ocupa, versión que se ve corroborada con el resto del caudal probatorio, y por ello es apta para demostrar las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrieron los hechos materia de la causa de estudio.

Cobrando aplicación al presente caso el siguiente criterio:

*No. Registro: 222,788*  
*Jurisprudencia*  
*Materia(s): Penal*  
*Octava Época*  
*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*  
*Fuente: Semanario Judicial de la Federación*  
*VII, Mayo de 1991*  
*Tesis: VI.1o. J/46*  
*Página: 105*  
*Genealogía: Gaceta número 41, Mayo de 1991, página 95.*

**OFENDIDO. SU DECLARACIÓN MERECE VALOR DE INDICIO.** *La declaración del ofendido que no es inverosímil sirve al juzgador de medio para descubrir la verdad, porque reviste las características de un testimonio y el alcance de un indicio, que al corroborarse con otros datos de convicción, adquiere validez preponderante.*

**PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.**

*Amparo en revisión 100/89. Encarnación Peña Flores. 20 de abril de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Enrique Dueñas Sarabia. Secretaria: Irma Salgado López.*

*Amparo en revisión 205/89. Fabián Martínez Flores. 5 de julio de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Eric Roberto Santos Partido. Secretario: Roberto Javier Sánchez Rosas.*

*Amparo en revisión 103/90. Antonio Mauricio Albino. 25 de abril de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Eric Roberto Santos Partido. Secretario: Roberto Javier Sánchez Rosas.*

*Amparo en revisión 174/90. Rosendo Sánchez Vázquez y otra. 13 de junio de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Eric Roberto Santos Partido. Secretario: Manuel Acosta Tzintzun.*

*Amparo en revisión 317/90. Guadalupe Fortis Delgado y otro. 4 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Eric Roberto Santos Partido. Secretario: Roberto Javier Sánchez Rosas.*

**Con lo declarado por** \* \* \* \* \*  
\* \* \* \* \* y \* \* \* \* \*  
\* \* \* \*, quienes son coincidentes en señalar que los objetos materia

del ilícito consistieron en \$\*\*\*\*\*,\* \*\*\*, pesos 00/100 moneda nacional, de los cuales se acredita la preexistencia y falta posterior a quienes les consta que existía el numerario antes de la comisión de los hechos y con posterioridad ya no fue recuperado ni el celular.

Declaraciones que adquieren valor probatorio pleno, de conformidad con lo señalado por el numeral 264 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Jalisco, en virtud de que dichas personas, por su edad, capacidad e instrucción tienen criterio necesario para juzgar del acto, asimismo que sus manifestaciones es porque conocieron los hechos por medio de sus sentidos y no por inducciones ni referencias de otras personas, siendo claras y precisas, sin dudas ni reticencias, teniéndose por acreditada la preexistencia y falta posterior del numerario aludido en la presente, así como el teléfono celular, objetos de los que se duele el pasivo.

**CON EL TESTIMONIO DEL ELEMENTO APREHENSOR \***

**\*\*\*\*\*,\* \*\*\*,** quien manifestó lo siguiente:

"...*Que soy \*\*\*\*\* activo del municipio de \*\*\*\*\*,\* \*\*\*, desde hace aproximadamente \*\*\*\*\* años, y que siendo el día \*\*\*\*\* aproximadamente a las \*\*\*\*\* horas con treinta minutos de la madrugada, yo me encontraba dando mi recorrido de vigilancia, por el cruce de las calles \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* en la colonia \*\*\*\*\*,\* \*\*\*, realizaba mi recorrido de vigilancia, en la unidad \*\*\*\*\* con el compañero \*\*\*\*\*,\* \*\*\*, vimos circulando un taxi, y el chofer del taxi al mirarnos se detuvo y con señas nos solicitó apoyo, por lo que procedimos acercarnos a él, y fue cuando vimos que un sujeto salió corriendo del taxi, y al ver lo anterior el chofer del taxi sólo alcanzó a decirnos que lo detuviéramos ya que lo había robado, y mi compañero bajo de la unidad y fue a seguirlo pie a tierra al sujeto señalado y le dio alcance metros adelante, y les di alcance a mi compañero y al sujeto, y mi compañero le registró y le aseguró la cantidad de \*\*\*\*\* pesos moneda nacional, y una navaja con hoja metálica de \*\*\*\*\* punto \*\*\*\*\* centímetros, y el taxista se arrimó al lugar de la detención y lo señaló como quien momentos antes le había pedido el servicio, en el cruce de \*\*\*\*\* y avenida \*\*\*\*\* y lo estuvo llevando a diversos lugares, para luego regresarlo al mismo sitio, donde lo llevó a un lugar oscuro*

donde le robó su dinero, y un celular, mismo teléfono que no se recuperó, sólo la cantidad antes mencionada y que del dicho del ofendido le había robado la cantidad de \$ \*\*\*\*\*, pesos moneda nacional, pero como ya dije no se recuperó todo la cantidad robada, y a petición y señalamiento del quejoso le trasladamos a la base donde entregamos el servicio al Juez \*\*\*\*\*, junto con lo asegurado, y en este momento se me pone a la vista un sujeto detenido el cual lo reconozco como quien dijo llamarse \*\*\*\*\*, el cual lo reconozco plenamente como el sujeto que fue señalado por el ofendido como quien le robó los objetos mencionados, y en este momento se me pone a la vista unos objetos siendo la cantidad de \$ \*\*\*\*\*, pesos moneda nacional, y una navaja con mango metálico con hoja de aproximadamente \*\*\*\* punto \*\*\*\* centímetros de longitud, objetos que reconozco como los que mi compañero le aseguró a este detenido, y agrego que mi compañero \*\*\*\* no es posible se presente a declarar, ya que hoy solicitó permiso y no se presentó a laborar..."

**CON EL TESTIMONIO DEL ELEMENTO APREHENSOR \***

\*\*\*\*\*, quien refirió lo siguiente:

"...Que no recuerdo el día exacto pero al ir circulando por \*\*\*\* a su cruce con \*\*\*\* como a las \*\*\*\* y me echó las luces el taxista y me hizo señas y me paro junto con él y me indica que un sujeto lo había asaltado y me di vuelta y vi que un sujeto que iba corriendo concordaba con las características que el taxista nos había dado, y a unos cincuenta metros paré la unidad y le indico que se detenga y se paró el sujeto, lo aseguré y le hice la revisión precautoria y le encontré una navaja en su bolsa izquierda de su pantalón y en la bolsa derecha la cantidad de quinientos setenta pesos, cosas que el taxista decía que el sujeto le había quitado mil doscientos pesos aproximadamente (sic) y lo que le localicé fueron los quinientos setenta pesos, y el taxista fue el que identificó al detenido, luego lo trasladamos a los juzgados municipales..."

Declaraciones las anteriores a las cuales de manera correcta se les concedió valor probatorio pleno, conforme a lo establecido por el numeral 264 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Jalisco, por tratarse del dicho de dos personas que narran las circunstancias en que percibieron los hechos que nos ocupan, así como llevaron a cabo la detención del sujeto activo del ilícito en

comento, mismos testigos que tienen el criterio para juzgar el acto, y dada su independencia y posición tienen completa imparcialidad, que el hecho fue susceptible de conocerse por medio de sus sentidos y no por inducciones ni referencia de otras personas, aunado a que sus respectivas declaraciones son precisas y claras, sin duda ni reticencias sobre la sustancia del hecho de estudio.

**CON EL CONTENIDO DEL ACTA CIRCUNSTANCIADA** practicada por la representación social, en la cual se desprende que:

"...Siendo las \* \* \* \* \* horas con \* \* \* \* \* minutos del día \* \* \* \* \*, en la que se desprende que el elemento de traslados de la Comisaría de Seguridad Pública de Zapopan, Jalisco; el ciudadano \* \* \* \* \*, quien hace entrega a esta fiscalía \* \* \* \* \* billetes con denominación de 100 cien pesos, \* \* \* \* \* billete con denominación de 50 cincuenta pesos, \* \* \* \* \* billete con denominación de 20 veinte pesos, \* \* \* \* \* monedas con denominación de 10 diez pesos, \* \* \* \* \* monedas con denominación de 5 cinco pesos dando un total en efectivo de la cantidad de \$\* \* \* \* \* pesos moneda nacional, así como 01 una navaja con mango metálico con una hoja aproximada de \* \* \* \* \* punto \* \* \* \* \* centímetros, mismos que corresponden a los objetos materia del ilícito y el arma punzante como el mismo que el ahora imputado utilizó para desapoderarlo de sus pertenencias..."

Medio de prueba, al cual de manera correcta se le concedió valor probatorio pleno, conforme a lo señalado por el numeral 269, en relación con el 238, ambos del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, en virtud de ser una diligencia practicada con los requisitos legales correspondientes por la autoridad en pleno uso de las facultades que le son conferidas por la ley.

**CON EL CONTENIDO DE LA INSPECCIÓN OCULAR,** la

cual fue llevada a cabo por la representación social, siendo las \* \* \* \* \* horas con \* \* \* \* \* y \* \* \* \* \* minutos, del día \* \* \* \* \*, en la que se desprende la fe ministerial del vehículo consistente en: vehículo \* \* \* \* \*, tipo \* \* \* \* \*, modelo \* \* \* \* \*, color \* \* \* \* \*/\* \* \* \* \*, placas de circulación \* \* \* \* \*\_\* \* \* \* \*



sustrajo la cantidad de \$\* \* \* \* \*,\* \* \* \* \*. \* \* \* \* \*  
\* \* \* \* \* pesos y también se apoderó del celular  
de la marca \* \* \* \* \* COLOR \* \* \* \* \*, para luego  
ordenarle el activo al pasivo que lo trasladara a otro lugar, sin  
embargo al ir circulando como a las \* \* \* \* \*:  
\* \* \* \* \* horas con \* \* \* \* \* minutos, por las calles \* \* \* \* \*  
\* \* \* \* \* y \* \* \* \* \*  
\* \* \* \* \* en la Colonia \* \* \* \* \*, el  
ofendido se percató de la presencia de una unidad de policías en la  
que viajaban los elementos de la policía de \* \* \* \* \*  
\* \* \* \* \* y \* \* \* \* \*  
\* \* \* \* \* a quienes les pidió auxilio deteniendo su vehículo y al  
percatarse de esto el activo salió corriendo del automotor y a poca  
distancia fue detenido por los referidos servidores públicos y el  
segundo de los nombrados lo revisó encontrándole en su poder al  
activo parte del dinero producto del delito que fueron \$\* \* \* \* \*  
\* \* \* \* \* pesos en efectivo, así  
como la navaja antes descrita utilizada por el acusado para cometer  
el ilícito, logrando así el **apoderamiento** de objetos que resultan ser  
bienes **muebles** por ser susceptibles de trasladarse de un lugar a otro  
por efecto de fuerza exterior, sin sufrir alteraciones en su estructura  
y sustancia, como lo son las pertenencias del pasivo consistentes en  
la cantidad de \$\* \* \* \* \*,\* \* \* \* \*  
\* \* \* \* \* pesos en efectivo y un teléfono celular de la  
marca \* \* \* \* \* color \* \* \* \* \*, sobre bienes que le eran  
**ajenos** al ser propiedad del paciente del delito, **sin derecho** y **sin  
consentimiento** que tuviere para ello, hechos que se acreditan  
principalmente con el dicho ministerial del ofendido \* \* \* \* \*  
\* \* \* \* \*, así como los diversos  
medios de prueba que obran en la causa de estudio, habiéndose  
vulnerado con ello el bien jurídico tutelado en la esfera patrimonial  
del pasivo. De ahí que dada la fuerza demostrativa de  
responsabilidad que tienen las pruebas de cargo que se han dejado  
debidamente analizadas y valoradas a lo largo de esta resolución,  
permite estimar a esta alzada, tener por acreditada la plena  
responsabilidad penal del acusado \* \* \* \* \*  
\* \* \* \* \*, en la comisión del delito de **ROBO  
CALIFICADO**, previsto por el artículo 233, en relación al numeral  
236, fracciones XI y XV, del Código Penal del Estado de Jalisco,  
cometido en agravio de \* \* \* \* \*  
\* \* \* \* \*.

Además, la conducta del acusado, al haber ejecutado el delito por sí mismo, el cual tenía pleno dominio de la gestación y desarrollo del evento, mismo que vulneró el bien jurídico que la ley protege como es el patrimonio, se le atribuye un grado de participación como **autor material** y **directo**, en los términos de la fracción II del artículo 11, en relación con el artículo 6, fracción I,





\*\*\*\*\* PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), numerario que señala el A quo, resulta ser el faltante que le fuera sustraído al ofendido, en virtud de que argumenta el Natural, sólo se recuperó \$\*\*\*\*\* (\*\*\*\*\* PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). Sin embargo, de las probanzas referidas se advierte que el agraviado al declarar ministerialmente señala que: *"...asimismo en este momento se me pone a la vista en el interior de esta Agencia del Ministerio Público los siguientes objetos: \*\*\*\*\* billetes con denominación de 100 cien pesos, \*\*\*\*\* billete con denominación de 50 cincuenta pesos, \*\*\*\*\* billete con denominación de 20 veinte pesos, \*\*\*\*\* monedas con denominación de 10 diez pesos, \*\*\*\*\* monedas con denominación de 5 cinco pesos dando un total en efectivo de la cantidad de \$\*\*\*\*\* pesos Moneda Nacional, dinero que reconozco como de mi propiedad y es el que yo llevaba en el interior de mi cartera y que era de mi propiedad y no del producto del servicio y ganancia del taxi, y que me comprometo a presentar ante esta fiscalía a dos testigos para acreditar la propiedad a la mayor brevedad posible de mi dinero..."*

Mientras que los \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , corroboraron lo expuesto por el afectado, pues cuando el Personero Social les puso a la vista el dinero mencionado, manifestaron reconocerlo como el que era propiedad del pasivo quien es su pareja e hijo, respectivamente.

Así las cosas, aun cuando en el oficio signado por el Juez \* \* \* \* \* y mediante el cual se puso al inculpado a disposición de la autoridad investigadora, se asentó que el ofendido refirió haber sido desapoderado de la suma de \* \* \* \* \* pesos, lo cual según el policía \* \* \* \* \* también le fue manifestado por aquél, de lo que no puede deducirse que la condena por \* \* \* \* \* pesos corresponde al dinero que no fue recuperado.

Sin embargo, Lo cierto es que como ya se dijo, el ofendido \*\*\*\*\* , ante la autoridad ministerial competente, fue claro al **precisar que el dinero robado es el que llevaba en su billetera, mismo que ascendió a la suma de \*\*\*\*\* pesos, lo cual corroboraron los testigos de cargo.**

En esa tesitura, resulta inoperante condenar al acusado por la cantidad de por la cantidad de \$\* \* \* \* \* (\* \* \* \* \* **PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL**), numerario que señala el A quo, resulta ser el faltante que le fuera sustraído al ofendido, en virtud de que argumenta, sólo se recuperó \$\* \* \* \* \* (\* \* \* \* \* **PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL**; máxime como se ha venido manifestando, el quantum que reconoce el ofendido, así como sus testigos de preexistencia, y el cual traía en su billetera es la cantidad señalada en segundo término, y no la cantidad de \* \* \* \* \* pesos como lo menciona el Juez; por lo tanto que **NO** resulte procedente **CONDENAR** al acusado, por lo que a dicho quantum se refiere, en virtud de haber sido recuperado.

Asimismo, respecto al **CELULAR** de que le fue hurtado al ofendido y tomando en consideración que no se cuentan con datos suficientes para la cuantificación del mismo, tal y como lo manifestó el Juez Primario, se deberá realizar por vía incidental en la etapa de ejecución de sentencia. Cobrando aplicación al presente caso el siguiente Criterio:

*Novena Época  
No. Registro: 175459  
Instancia: Primera Sala  
**Jurisprudencia**  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXIII, Marzo de 2006  
Materia(s): Penal  
Tesis: 1a./J. 145/2005  
Página: 170*

**REPARACIÓN DEL DAÑO. ES LEGAL LA SENTENCIA CONDENATORIA QUE LA IMPONE AUNQUE EL MONTO CORRESPONDIENTE PUEDA FIJARSE EN EJECUCIÓN DE ÉSTA.** *El artículo 20, apartado B, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece como garantía individual de las víctimas u ofendidos de un delito, la reparación del daño para asegurar de manera puntual y suficiente la protección a sus derechos fundamentales y responder al reclamo social frente a la impunidad y a los efectos del delito sobre aquéllos, garantizando que en todo proceso penal tengan derecho a una reparación pecuniaria por los daños y perjuicios ocasionados por la comisión del delito, para lograr así una clara y plena reivindicación de dichos efectos en el proceso penal; destacando la circunstancia de que el Constituyente reguló los fines preventivos con los indemnizatorios del procedimiento penal, al exigir para la libertad del inculcado una caución suficiente que garantice la reparación de los daños y perjuicios, lo cual confirma que en todo procedimiento penal debe tutelarse como derecho del sujeto pasivo del delito, la indemnización de los perjuicios ocasionados por su comisión, a fin de reconocerle la misma importancia a la protección de los derechos de la víctima que a los del inculcado,*

*conciliando una manera ágil para reparar el daño causado por el delito. De lo anterior se concluye que la reparación del daño tiene el carácter de pena pública y, por ende, al ser parte de la condena impuesta en el procedimiento penal, deberá acreditarse en éste y no en otro; sin embargo, su cuántum no es parte de la sentencia condenatoria, sino que es una consecuencia lógica y jurídica de ésta, porque lo que se acredita en el procedimiento penal es el derecho del ofendido o la víctima para obtener la reparación del daño con motivo del ilícito perpetrado en su contra; de ahí que cuando el Juez no cuente con los elementos necesarios para fijar en el fallo el monto correspondiente, podrá hacerlo en ejecución de sentencia, por así permitirlo el citado precepto constitucional.*

*Contradicción de tesis 97/2004-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Penal del Sexto Circuito. 24 de agosto de 2005. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Rosalía Argumosa López.*

*Tesis de jurisprudencia 145/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veintiséis de octubre de dos mil cinco.*

En tal virtud, por los motivos y los fundamentos que quedaron expuestos en el cuerpo de esta resolución, se debe **MODIFICAR** la resolución impugnada lo cual quedará asentado en la parte propositiva de la presente resolución.

**XII.- DE LA SUSPENSIÓN DE DERECHOS.-** Se suspenden los derechos y prerrogativas ciudadanas del ahora sentenciado \* \* \* \* \*, conforme a lo dispuesto por el numeral 38, fracción III, de la Constitución Política Federal de los Estados Unidos Mexicanos.

**XIII.- DE LA AMONESTACIÓN.-** Amonéstese al sentenciado, en audiencia explicándole las consecuencias del delito que cometió, exhortándole a la enmienda y previniéndole de las sanciones agravadas que podrán imponérsele en caso de que reincida, en los términos señalados por los artículos 30 del Código Penal para el Estado de Jalisco y el diverso 295 de la ley adjetiva vigente.

Con el fin de que el sentenciado se imponga del contenido de la presente sentencia, de conformidad con lo establecido por los numerales 37, párrafo segundo, 59, 60 y 64 del enjuiciamiento penal estatal, se ordena girar atenta requisitoria al juez del conocimiento para que en auxilio y por comisión de este tribunal se sirva mandar notificar personalmente al sentenciado la presente resolución.

Se concede al juez referido un plazo de ocho días para que regrese a esta sala la requisitoria debidamente diligenciada, apercibido que de no hacerlo se utilizarán los medios de apremio que marca la ley, con fundamento en el artículo 58 del ordenamiento legal mencionado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, con apoyo además en lo establecido por los artículos 316, 317, 318, 319, 321 y relativos del Enjuiciamiento Penal para este estado, se resuelve la presente de acuerdo con la siguiente:

**PROPOSICIONES:**

**PRIMERA.-** En cumplimiento a la Ejecutora de Amparo pronunciada por el \* \* \* \* \* Tribunal Colegiado en Materia Penal \* \* \* \* \* Circuito, dentro del Juicio de Garantías número **132/2015** se deja insubsistente el fallo dictado en este Toca con fecha \* \* \* \* \* ; por lo anterior **SE MODIFICA** el fallo de fecha \* \* \* \* \* , que dictó el Juez \* \* \* \* \* Partido Judicial en el Estado de Jalisco, dentro de la causa penal número **344/2013-A**; quedando de la siguiente manera:

**SEGUNDA.-** Se declara a \* \* \* \* \* , como penalmente responsable en la comisión del delito de **ROBO CALIFICADO**, previsto por el artículo 233 en relación con el 236 fracción XI y XV del Código Penal para el Estado de Jalisco, en agravio de \* \* \* \* \* .

**TERCERA.-** Por dicha responsabilidad se le **CONDENA** a \* \* \* \* \* , a la pena de \* \* \* \* \* **AÑOS DE PRISIÓN** y **MULTA** por el importe de \$\* \* \* \* \* (\* \* \* \* \* **MONEDA NACIONAL**); que corresponde a un día de salario mínimo, la pena impuesta deberá comenzar a contar a partir del día \* \* \* \* \* fecha de la detención del acusado.

**CUARTA.- SE CONDENA** a \* \* \* \* \* , a cubrir por concepto del pago de la

reparación del daño por haber resultado penalmente responsable en la comisión del delito de **ROBO CALIFICADO** en agravio de \* \* \* \* \*, únicamente por lo que se refiere al teléfono móvil robado, siendo así que la cuantificación del mismo, se deberá realizar por vía incidental en la etapa de ejecución de sentencia; lo anterior por los motivos expuestos en el considerando XI de la presente resolución.

**QUINTA.-** Dejándose firme el resto de la resolución en sus demás términos.

**SEXTA.-** Gírese la Requisitoria al Juez Natural con el fin de que se sirva mandar notificar personalmente al sentenciado \* \* \* \* \*, la presente resolución en los términos ordenados y para los fines que se precisan en el considerando.

**SÉPTIMA.-** Remítase copia autorizada de dicha resolución al \* \* \* \* \* Tribunal Colegiado en Materia Penal \* \* \* \* \* Circuito, para efecto de informar el cumplimiento que se dio a la Ejecutoria de fecha \* \* \* \* \* , pronunciado en el Juicio de Garantías **132/2015** que a su vez se pronunció por el quejoso de referencia, contra actos de esta Sala.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** y con testimonio de la presente resolución, vuelvan los autos al Inferior y en su oportunidad archívese el Toca.

Así lo resolvieron por unanimidad los Magistrados Licenciados, \* \* \* \* \* , \* \* \* \* \* , \* \* \* \* \* (\* \* \* \* \* ), quienes Integran esta Décima Sala Especializada en Justicia Integral para Adolescentes y Penal del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, actuando como Secretario de Acuerdos, el Licenciado \* \* \* \* \* quien autoriza y da fe.

**Firmados. Magistrados Licenciados Antonio Fierros Ramírez,  
Federico Hernández Corona y Sabás Ugarte Parra, Secretario  
de Acuerdos. Licenciado Luís Antonio Varela García.  
Rúbricas.-----**

EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA DÉCIMA SALA DEL  
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO DE  
JALISCO, ESPECIALIZADA EN JUSTICIA INTEGRAL PARA  
ADOLESCENTES-----

-----C E R T I F I C A: -----  
QUE LAS PRESENTES COPIAS, QUE CONSTAN EN 18  
DIECIOSHO FOJAS ÚTILES POR AMBAS CARAS,  
CONCUERDAN FIELMENTE CON SU ORIGINAL DE DONDE  
SE COMPULSARON Y SE EXPIDEN EN LOS TÉRMINOS DEL  
ARTÍCULO 43 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA DEL  
PODER JUDICIAL, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 40 FRACCIÓN  
V DEL REGLAMENTO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE  
JUSTICIA DEL ESTADO.-----

GUADALAJARA, JALISCO, A LOS 17 DIECISIETE DÍAS DEL  
MES DE AGOSTO DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE.-----

- 40 -  
Toca No. 405/2014

**SECRETARIO DE ACUERDOS**

**LICENCIADO LUÍS ANTONIO VARELA GARCÍA**